

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO **CENACE-100-LP-S-100-2023** EN ADELANTE "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO" RELATIVO AL **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO A VIDEO MURALES, PARTIDA 1**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA EN ADELANTE "**EL CENACE**", REPRESENTADO POR EL L.C.P. HÉCTOR MORENO SALAS, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN, EL ING. ERASMO JONATHAN ROSAS RUÍZ, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TIC DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**GAR TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**", EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL C. **PEDRO SERGIO MÉNDEZ VARGAS**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha **30 de noviembre de 2023**, se formalizo el contrato **CENACE-100-LP-S-100-2023** cuyo objeto es el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO A VIDEO MURALES, PARTIDA 1**, al que en lo sucesivo se denominará como "**EL CONTRATO**".

En "**EL CONTRATO**" se establecieron, entre otras, las siguientes cláusulas:

"...

SEGUNDA. MONTOS DEL CONTRATO

"**EL CENACE**" a través del Departamento de Finanzas en la Subgerencia de Administración de la Gerencia del Centro Nacional pagara a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por concepto de la prestación de "**LOS SERVICIOS**" objeto de este contrato, la cantidad de **\$1 ' 184,324.16 (un millón ciento ochenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 16/100 M.N.)** en moneda nacional antes de impuestos y **\$1 ' 373,816.03 (un millón trescientos setenta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 03/100 M.N.)**, en moneda nacional después de impuestos.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio antes de impuestos	Precio total de impuestos
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VIDEO MURALES PARA LA GCN	Pieza	12	\$98,693.68	\$1 ' 184,324.16	\$1 ' 373,816.03

De conformidad con el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 147 de su Reglamento, se ejercerá y pagarán a "**EL PROVEEDOR**" los siguientes montos sin I.V.A. en cada ejercicio fiscal, de acuerdo a la plurianualidad los siguientes montos en cada ejercicio fiscal son:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuesto	Monto con impuesto
2023	\$197,387.36	\$228,969.34
2024	\$986,936.80	\$1 ' 144,846.69

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**pesos mexicanos**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de "**LOS SERVICIOS**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables

durante la vigencia del presente contrato.

..."

"...

SEXTA. VIGENCIA.

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **23 de noviembre de 2023** al **22 de noviembre de 2024**.

..."

"...

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que "**EL CENACE**" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de "**LOS SERVICIOS**", de conformidad con el artículo 52 de la "**LAASSP**", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20%** (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"**EL CENACE**", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "**EL PROVEEDOR**".

..."

Mediante oficio número **CENACE/DTIC-SITIC/046/2024** de fecha **16 de agosto de 2024**, el Ing. Erasmo Jonathan Rosas Ruíz, Encargado de la Subdirección de Infraestructura de TIC del Centro Nacional de Control de Energía, solicitó al L.C.P. Héctor Moreno Salas, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional la ampliación al CONTRATO **CENACE-100-LP-S-100-2023**.

Mediante oficio de fecha **23 de agosto de 2024**, el L.C.P., Héctor Moreno Salas, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional, informó al **REPRESENTANTE LEGAL** de "**EL PROVEEDOR**", su autorización para realizar un Convenio Modificatorio, teniendo como finalidad modificar de forma parcial la Cláusula Segunda del contrato, relativo a los Montos y Precios, para incrementar el monto originalmente contratado representa aproximadamente un **16.67%**, lo que equivale a la cantidad de **\$197,387.36 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.)** antes de I.V.A, y una vigencia hasta el **22 de enero de 2025**, bajo los mismos términos, condiciones y especificaciones originalmente contratados.

Mediante escrito remitido por el "**REPRESENTANTE LEGAL**" de "**EL PROVEEDOR**" de fecha **26 de agosto de 2024**, se pronuncia en sentido afirmativo, a la autorización de ampliación del contrato, para realizar un **Primer Convenio Modificatorio** para incrementar el importe del contrato, en un **16.67%** del monto total del contrato y una vigencia hasta el **22 de enero de 2025**.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

- 1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; fracción I; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 16 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- 1.2. El L.C.P. **Héctor Moreno Salas**, Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional, Apoderado Legal con R.F.C MOSH830815SZ5, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento legal, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante las POBALINES, suscribe el presente instrumento el **Ing. Nilthon Serna Solís**, Jefe de Departamento en la Gerencia del Centro Nacional, con R.F.C SESN850207EL1, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "**EL CONTRATO**" y las modificadas pactadas por este primer convenio modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**", para los efectos de "**EL CONTRATO**" y del presente primer convenio modificatorio, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los instrumentos jurídicos antes señalados.
- 1.4. "**EL CENACE**" contó con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato principal, como se desprende de la Suficiencia Presupuestal SOLPED, con folio de autorización **600034414**, para el presente primer convenio modificatorio, se cuenta con la autorización presupuestal, la cual se encuentra adjunta a la solicitud de modificación del contrato.
- 1.5. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº CNC140828PQ4**.
- 1.6. "**EL CENACE**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato principal, como se desprende de la Suficiencia Presupuestal SOLPED, con

folio de autorización **600034785**, para el presente primer convenio modificatorio, se cuenta con la autorización presupuestal, la cual se encuentra adjunta a la solicitud de modificación del contrato.

- 1.7. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C. P. 01010, Ciudad de México, Alcaldía Álvaro Obregón, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

- 2.1. A la fecha no ha tenido cambio alguno en su domicilio, nacionalidad, ni objeto social, y acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido en términos del artículo 35 último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, por lo que el C. **Pedro Sergio Méndez Vargas**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento y obligar a su representada, como lo acredita con la misma Escritura Pública Número 129,039, de fecha 05 de marzo del 2018, pasada ante la Fe del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo Titular de la Notaría Pública Número 211 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

"EL PROVEEDOR" indica el siguiente número telefónico **55 71558401**, y su correo electrónico es **pedromendez@gartecnologia.com**, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos, además señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Privada del Bosque No.6, Colonia Bosques del Sur, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16010**.

3. De **"LAS PARTES"**:

- 3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en **"EL CONTRATO"** que no han sido modificadas por el presente primer convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:
- 3.2. Con excepción de lo establecido en el **"PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO"**, prevalece lo pactado en **"EL CONTRATO"**.

3.3. Están de acuerdo en que mediante el "**PRIMER EL CONVENIO MODIFICATORIO**" se modifique el contenido de la **Cláusula Segunda**, con el propósito de incrementar el monto de "**EL CONTRATO**", en **\$197,387.36 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.)**, monto equivalente al **16.67%** del monto total de "**EL CONTRATO**" y una vigencia hasta el **22 de enero de 2025**.

3.4. Manifiestan expresamente que, la modificación se realizará bajo los mismos términos, condiciones y especificaciones del contrato principal.

FUNDAMENTO LEGAL

"**EL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO**" se suscribe con fundamento en los artículos 52, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la "LAASSP", 91 y 103 del Reglamento Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el "RLAASSP", en relación con la Cláusula SÉPTIMA "MODIFICACIONES DEL CONTRATO" del contrato principal, con la intención de no interrumpir la prestación de "LOS SERVICIOS"

Por lo expuesto, "**LAS PARTES**" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

"**LAS PARTES**" acuerdan la modificación de forma parcial de las cláusulas SEGUNDA y SEXTA relativas al MONTO Y VIGENCIA DEL CONTRATO, para el "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO A VIDEO MURALES, PARTIDA 1**", bajo los términos y condiciones pactados en el Contrato, su anexo técnico, y su propuesta económica, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"**EL CENACE**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación por la prestación de "**LOS SERVICIOS**" objeto de este primer convenio modificatorio, la cantidad de **\$197,387.36 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.)** correspondientes a dos servicios mensuales.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Precio antes total de impuestos	Precio total después de impuestos
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VIDEO MURALES PARA LA GCN	Pieza	2	\$98,693.68	\$197,387.36	\$228,969.34

El precio es considerado fijo y en moneda nacional, en pesos mexicanos, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO A VIDEO MURALES, PARTIDA 1"**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de la suscripción del mismo y hasta el **22/01/2025**; sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

CUARTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Centro Nacional de Control de Energía conforme a los artículos 48 primer párrafo fracción II, y 49 primer párrafo fracción II, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la **"LAASSP"**, 85 fracción III, y 103 del **"RLAASSP"** y el numeral 5.1.17 de las POBALINES **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, mediante Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja expedido por compañía autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía, por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del convenio, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. **"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente. El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

QUINTA. CONTINUIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que salvo lo que se modifica en la cláusula segunda del presente instrumento, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** subsisten en los términos acordados en el mismo, obligándose a **"EL PROVEEDOR"** a continuar cumpliendo las demás obligaciones pactadas en sus términos y en las mismas condiciones establecidas en el contrato principal.

FIRMANTES.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Primer Convenio Modificatorio al contrato **CENACE-100-LP-S-100-2023**, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la

jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, "**LAS PARTES**" declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
L.C.P. Héctor Moreno Salas	Subgerente de Administración en la Gerencia del Centro Nacional	MOSH830815SZ5
Ing. Nilthon Serna Solís	Jefe de Departamento en la Gerencia del Centro Nacional	SESN850207EL1
Ing. Erasmo Jonathan Rosas Ruíz	Subdirector de Infraestructura y Comunicaciones	RORE7806201Z8

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
Gar Tecnología, S.A. de C.V. Pedro Sergio Méndez Vargas	GTE18030568A

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: HECTOR MORENO SALAS
RFC: MOSH830815SZ5

Número de Serie: 00001000000704192052
Fecha de Firma: 03/09/2024 12:51

Certificado:

[illegible]

Firma:

WSDT94CkHKCPBm5LwqkKNDmDdGqU9wZKEH/Rcscus72VkuwockJ3J0FFR6pIePpACHipVEMH79HwQc5tWA/QuwZf3kujhS3JqobsaycWK74Tm/FnGpqfmxFeUQGVsBwLhJdUrRfmw4MxpbqdMpJoiUgJKR0
ifG4+IrPGoLfwJgOnM0GUnFKbHC4SREniypoY4ouB8sz4mLqLrghhJS/7jA9wA6/bM6/yLFX2Uq3Ls/98CALCEAB59d8PxPyI6Ym8tr5+qPtXUP7ceemfMTAFehESgdQAQ6osZvHhsCnmcoK6R8wfbdr8eG
meat/nb12FgUxLw4WD6G

Firmante: NILTHON SERNA SOLIS
RFC: SESN850207EL1

Número de Serie: 00001000000506740318
 Fecha de Firma: 03/09/2024 13:06

Certificado:

[illegible]

Firma:

cd2ky7YIvInpherbt86rMSD15zeULaOfQspDKo0+zd6LxOLxSdqTMrCEmVMDL470NciyowaNLFB9zMaTV6fjgXA63vqgFKCilj1idVGXgF0HPHqYjzhZjPy6bz9bz0FfoLvbW6DgPK+5XsAPyJ9UE6J313HcafMEXL2
HvntKtyh/p4D9Cav7rY0YjBhq6eA9F6ggYy6si0CgAIiHoLTp98+1Sw0aAaBZQLJ89QW15wn6C140WLaQ3=

Firmante: ERASMO JONATHAN ROSAS RUIZ
RFC: RORE780620IZ8

Número de Serie: 00001000000506745683
Fecha de Firma: 03/09/2024 16:44

Certificado:

A1IGQjCCBqGAWtBAGtUMDAWdEwMDwAMDAlMDY3NDU0DmDQY3K0ZthvcNAQELBQAwggGEMSAWBgEYDQqDBdB8VVRPULtEQUqQ0VSVE1GSUNBRE9SQTEmCwGA1UECgwLV0VS/SKLSuS8gREUGuQRNzcsJnR3R
 QUNlT04gVf3JQlVUwV3JTTEAMBEMGA1UECwwRU0FULtVlUgBBdXRob3JpdHkxK0ABoGkqhkgI9w0BACWEG2NbnRH3Y3RnLrLY25p29C4F0LmdvY15tEeMMQCA1UECQcwQYUUEhJREfMR08gNzcsIENPTc4g
 R1VFLt1Juk8dJgAMBvNBMBGA2ZmAZwAqDQYQVQGWjEwDEWZMBGCA1UECAwQ0LVREfIERF1E1FME1D2TMBEGA1UECwQ0Y1VBUhURU15tEeVBMGA1UERMU0F0VUUEiZnAZk4ZmVwMwVjK0Z0thvc
 AQCE0b1yZXNmZW52ZSwYzStZt0gQRUNSU5JnR3RQUNlT04gQVQVJVEfTBCTBERSBTRJWSJUNlT04gVf3JQlVUWV3J1MgUQWQ090V0t3KqVLZVRUSURtSFwNMTA2MTiXnJmAwZJafW0yNtAMlXnJmAwZJmTmEhMSSW
 IQDvDQKExpFukFTt8gSK90QVRt4qUgkqTQVMVUjVwJEjMCEGA1UEKRMARyB0UE1TEPpTKFUSEF0ETJPu0FTIFJVSVOZJzhAgbnvNBAGTKGSVQWYtQ085VEBhT1BST1NBmYBSVU1AMQXJQDmDQGWjEJN
 WDEMRQCGSGISb3QDEJARYcama9uaGf0Yw4ucm9zYXNAZ1VwYWNlLmdvY15tEeWMMBQGA1UELRMNUK9SRtc4MDYyMEla00EbMBKGA1UEBRMSUK9SRtc4MDYyYMEHrLNAUjA1MIbTJANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOA
 Q8AMe1IBCgCAKEAkdADofLAZRH3JkSc146bJ9K0IEZyqRxdXDJTJ3pmpnnaQEAACHVhY09pbncicFEnX5y1q6S9V9VQcwGfV5uFAwAKBzPaPa0mMkK8pPB7FYNR5T1eEFCQ36VJ5nnasor+UMFUt40GJ
 53pNe0a_j1NMRGj1LbTc1E1BTEc1summyUwGkZ6T6bKtZ4JdgK1xm0oc_0iX5AP5UyXHC+5nI2ye1FciRqsrz+pYk37J0wZL13e0aHwUuBt+oTG6hKzcdgycmZL1ONF8Be07mqvZ9uSj3d4Dr9jXq
 SHoudK/bSp5IwkeLZmdJlGSPMNWJucpIHUM+TQIDAQABo08wTtAMBGVhRMBAF8EAjAAMASGA1UddwQEAwID2DARBgIghkqBhvhCAQEBAACBAaWhQYDVROlBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCSGAQUFBwMCA0GCSqS
 Stb3DQCEBwUAA1CAQA+Vw+FHqRUG0B6NMh3bY/fksuzd5hSL38F4d0gqGDKCSPYfIYZ8YBgKEA4yG5bNmAXNFWBK93pknGAkZ1vsmG6SG52cd4Lk5ZrT0R1qG5G/CPzr7JqMBmRRvewBZ8FCAwRt
 Lm1dSRUXf0f0AeHxw+H4apsKa52dpXcs50C36q6WbV10ocb0arPqC4Pn2SR1GropwX56P1bbL1N1PwK97m1SSdNmIgh7W69Gf6Wd7Kw5Zv9pu8mW8mJ341oeDbc8u3f1L71R6cUE
 zq1VhCvDzuQj/vuxhLlD3ygPYJswxTqy16TpZr0Lp8ndbc9jRfEzJj1tq4QPnn8OZQvbdgUUPVxygzyb1SBFA620b42u1d9S6CaNeBpA0Yd6ADH10tCVAlXHEjKFH2GvWSKvAFuLd4/27wntKulft+mmFt1
 wa+BM/dFtHf0rc3UPGhQZ29vg1Jvunqnm1dpdx1nE04hJoXLEwciJmUq+DIwa10QAHCAjA+3kLTDGBBKCEPZjJKbfvSdbw47TfhvqYwqh0iQ90XR1FAxvhYdZ96hd2JrYhhae2MuBvyfxw9UPESZwdLD9cmJ
 0tGUsMwBvWRnQAktZftq4kYFxpApmYpD39nLVChAZ4V9pM1MAtZrYSSNC==

Firma:

HXhVVCZUH/3YjP8L8IE1XP0+dEv0n0zvtdU0bZQt0+eaNyuwe19ht0w4Zr0bE09rDFL4Xo7E7R1YwIJDh4iAlPjcdVPPMPDacVQdt1+23kfbBFEdZHfrlAShn4ZTRacgfISj1Fa7xZ4qAAFv9GjXp8qh2U7nkMDJNQRMYIRoKuF0WE7ssaDLBRF16fdZPDkctknndbjYRTX1Is939t3j1s07kUTpdybTRvxfrf0CveKq6Z0i+00wT1MrQtDA9aC1RC569B19ah2dQJQt27hjVcNAm/YIgvDIBlpZUWCF9v+GzJCwdPwX3bA3+NVp2ywhLLBQw/BMSkwMHRv/uDp4FQ==

Firmante: GAR TECNOLOGIA SA DE CV
RFC: GTE18030568A

Número de Serie: 00001000000513667565
Fecha de Firma: 04/09/2024 11:31

Certificado:
MIIGSjCCBDKgAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA1MTM2jnc1NjUwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbDVVRPUkLEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwLU0VSvkldsU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJTD04gVFJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FULlFuyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUllJFuk8xDjAMBGNVBEBEMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ00LVREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUUhURU1PQzEVMBMGA1UEL RMMU0FU0TcWnZAxTk4zMVwvMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJTD04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQ1VUQVJJTT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRUSURTAeFw0yMjA2MjcYMTIzMTNaFw0yMjA2MjcYMTI0MTNaMIHhMSAwHgYDVQQDEXdHbGVpVEVDtk9MT0dJQSBTQSBERSBDVjEgMB4GA1UEKRMXR0FSIFRFRQ05PTE9HSUEGU0EgREUGQ1YxIDAeBgNVBAoTF0dBUiBURUNOT0xPR0lBIFNBIERFIENMMQswCQYDVQGEWJNWDEEqMGCSqGSIb3DQEJARYbcGvkcm9tZW5kZXpAZ3JlcG9wcmF2aWUy29tMSUwIwYDVQQtExxHVEUxODAzMDU2OEgLYBNRVZQNjAwMTMwSEhHTlJEMDIwggE1MA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCZen3ghqua/jv69DBrpQtFIsLW4dD+SCgRCaXNbCRCEbiHwkrQhL8xpytNucpNmVm1/yvyy/oeQPpLnBb7wC1ZNE06LbIB0J4aE0SbdJoPW9mJ0waQ3zKFRwbQR06QrC/46DKwyEn6c4FTd+B5C7cGA1n/tS02yHScrrkNkvaw07y2ozyNNTFuqW/mUjDHXdRY13t6RNQ5DEzSb+qtMaPwPryeiEvr+o+4fI5E0cp0D2MudC6XAUzidkWhthKbHPJPGdvVv0rQU2a8Z3RbcqJ0hH+JFvaQ9Q76zJeDcSc5kQjD5RMLTWwQP6vqDfQq315cRmRDPn2iUc8Vi6mwEPHHAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQMAAwCwYDVDR0PBAQDAGPYMBEGCWCWSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBALNmpnTqFaKc0jg0wcyMw6gxNxeWpcrkuY8P1FMyHK1iMXR8Nda9D3nszMYF7K0vseE+DZBeq+N1le141w51lb4BZ1g0pTS++JcI21kr3Nezh1Wo6rNgyX03K36vB5gZU5quZCqW6rWMBIZpJDNu+PFYQRttUiT82catzqUc4QG23aaKwUD0yFaA9kcvKqFRmadVduNCFHXA4qJNaunR+vfb9RE6yKb4fTJytdz40aZtbwE3FwmFFd80NrZL0ygNfSYNFYMKfSWHmtECCv2rge+tEh6EukBU0zLTJxUC+q2FFMKNSCL0Lm0fdmFdi4suupZsReuL1nz5uvlv/WvGJc3B4S9piyZIN56ejij5AGoNpuGKPPWHKJB9JW0xgCd19eIicovX4kJEthkkRF0+0zpwLg5+r2RfAiIK8MIzPbu1oJCGqJf/1rBer20F1peiW0lgBymy0H7uZTVmdtFYfVIPJ3kRZvWvHnuSPiym1Pm6kcRwKEqeeJMBFS8fYfmpucDpFUJZbXVSykhBozPhg8u6ldc0NDvKdHRQHZLGiJ9vsZQx7IkWbX1y4IJWYH914u7o5kQgch98RxxEqmunr+uhjhheZB3L/Yg762s9nn+NqvY6T9ov63pA2LnAoetkaavc0sjrrmrFMrseB03B1LD2xImkw8QZ0iL8kiSt

Firma:
Ro+upKhHYC50E+SsdPp4sIdXSs/qM9Xsa1NIkj5Dmj3ILfgk9fsBspH6eNcaIR0rXLt2QUcnEzzj2F4wpRP3QEE4yPXXqmfeJB7j0A1iI/t0pCdHJJF+EF2VwUUF1wPb316zqQ1HryGM5804jVlp1S8n0nPzR8IGcd40zLzjltb6sN/qtiZpa/5scAbmNsOakoFXEDH/mbnUvmurmK5AbApa+LhX+wqtHPem3gd+bsiXEa2s45hjqqgYcou0WQlk1qR0cMSl+JxP1x95ZY9zo9yHPscUz0a9Q/5IJ7s7iae0230n/93ExtNX+KJP2MqN20di8wGQoBJT4MQIuw==